

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**



-JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ADILES DANIELA RAMÍREZ MURILLO EN CONTRA DE ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ MOGUERA (CONSULTA EN INCIDENTE DE DESACATO) RAD. 2020-00283.

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta, al que se encuentra sometido el fallo proferido el 3 de julio de 2020, por la Comisaría 19 de la Localidad Ciudad Bolívar II de esta ciudad, dentro del segundo incidente de desacato tramitado en la medida de protección promovida por la señora ADILES DANIELA RAMÍREZ MURILLO contra ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ MOGUERA.

I. A N T E C E D E N T E S:

1.- La señora ADILES DANIELA RAMÍREZ MURILLO, propuso ante la Comisaría 19 de la Localidad Ciudad Bolívar II de esta ciudad, incidente de desacato en contra del señor ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ MOGUERA, con base en los siguientes hechos:

1.1.- Que el 14 de octubre de 2019, su excompañero el señor ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ MOGUERA, la agredió físicamente.

1.2.- Que siendo las 3:00 p.m. del 14 de octubre de 2019, el demandado la agarró con las manos y le lesionó la parte externa de la boca, lado izquierdo.

1.3.- Que además la mordió en la parte superior de la espalda y en el brazo derecho.

2.- El incidente de desacato fue admitido y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva, conforme así obra a folio 14 del expediente.

3.- Abierto a pruebas el incidente, se escuchó a la accionante, en descargos al accionado, se recepcionó entrevista a menor de edad y se allegó reporte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y se dio culminación al incidente en audiencia celebrada el 3 de julio de 2020, en la cual, en la cual considerando el a quo que hubo incumplimiento o desacato al fallo que decretó una medida de protección, impuso al señor ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ MOGUERA multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un

pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1696 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre las situaciones de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

"'Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley'.

"Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia

intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

"En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

"'con la expedición de la ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

"Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (Sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que *"La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales"*. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día 12 de noviembre de 2019.

Durante el curso del debate probatorio del incidente, se recepcionaron las siguientes probanzas:

RATIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE: En audiencia celebrada la señora ADILES DANIELA RAMÍREZ MURILLO manifestó ratificarse en los hechos por ella denunciados, adicionó que el demandado es una persona conflictiva y difícil de tratar, refiere que tiene como pruebas el resultado del informe de Medicina Legal de fecha 3 de marzo de 2020, en el que le dieron 6 días de incapacidad médico legal definitiva. Manifestó que el niño se dio cuenta de todo.

DESCARGOS DEL ACCIONADO: El señor ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ MOGUERA, manifestó, "Esta es la segunda vez que me cita y no viene para que se den cuenta. Si esto hubiera pasado y me ha citado por qué no viene, si ella se siente así ella se debe demostrar y probar para que me condenen en la manera que ella quiere? (sic), todo este problema es que me quiere sacar a como dé lugar de la casa por haber hecho dos pisos, entonces se une con las amigas y las hijas que no son mías y todas las noches que ya se asesoró para sacarme. Yo ya me fui, saqué mis cosas, no estoy compartiendo nada con ella, no quiero ningún contacto, si esto fuera cierto estaría aquí, no viene, yo estoy dispuesto y si hay pruebas y me condenan pues bien pero gracias a Dios fueron 17 años y no se quejó y fue hacer la casa y problemas solo por eso. Yo no le hago nada, no hay pruebas contundentes de que haya problemas y si hay testigos que las traiga, como a las 4 de la mañana eso es falso. Debía ser yo quien la denuncia porque ella es quien tiene problemas porque no da la cara si fuera cierto, es inventado".

INFORME DE ENTREVISTA: En entrevista practicada al menor de edad ALEXANDER GUTIÉRREZ RAMÍREZ por la trabajadora

social de la Comisaría 19 de Familia el día 26 de junio de 2020, frente a las agresiones que en este proceso se investigan manifestó lo siguiente: "... ¿con quién vives actualmente? Respondió "con mi mamá ADILES y mi papá ALVARO y mi hermana NAILA". ¿cómo es la relación entre tu papá y tu mamá? Respondió "difícil", ¿Qué quieres decir con que la relación es difícil? respondió "no sé, se pelean mucho no se entienden" ¿recuerdas la última vez que pelearon? respondió "pues eso no fue hace mucho".¿ y que pasó entre ellos? respondió "es que era la madrugada y mis papás estaban acostados peleando, yo fui y mi mamá estaba acostada y mi papá estaba parado y dijo que se iba a ir al primer piso, yo le llevé una cosa que me pidió mi papá y luego se fue a trabajar", ¿recuerdas que día fue eso? Respondió "fecha exacta no, era fin de semana", ¿pasó alguna situación de agresión que tu hayas visto entre tus papás? Respondió "no, yo no vi nada de eso", ¿dónde queda tu cuarto? Respondió "mi cuarto queda al lado del cuarto de mis papás". ¿Antes que fueras al cuarto que escuchaste que sucedió entre tus padres? Respondió "pues nada, escuché gritos, pero no puse atención a lo que ellos estaban diciendo". ¿Viste cuando tu papá estaba con tu mamá, si le había pegado a tu mamá o le había hecho algún daño? Respondió "no señora". ¿Qué pasó ese día cuando tu papá llegó de trabajar, se presentó alguna situación entre tu papá y tu mamá? Respondió "no señora". En este año sabes si tu papá le ha pegado a tu mamá, le ha hecho algún tipo de daño, respondió "no señora". ¿Tu recuerdas el problema entre tus papas, donde tu papá a parecer intentó ahorcar a tu mamá? Respondió "ah, sí". ¿Y ese evento fue antes del que acabas de contar, o después? Respondió "fue antes". ¿Qué fue lo que pasó entre tus papás? Respondió "pues mi papá le agarró el celular a mi mamá intentádoselo quitar, se descontrolaron las cosas". ¿Eso hace cuanto paso? Respondió "hace ratico". ¿Recuerdas que día era cuando pasó ese evento? Respondió "no señora". ¿eso fue

en la mañana, en la tarde, en la noche? Respondió "en la tarde". ¿Dónde estabas tú y donde estaban tus papás? Respondió "todos estábamos en la casa". ¿A quiénes te refieres cuando dices a todos? Respondió "mi mamá, mi papá, mi hermana y yo". ¿Dónde estaban ubicados tus papas y tú? respondió "mi mamá estaba en la cocina, mi papá estaba en el cuarto, yo salí a hacer un mandado". ¿En qué momento se para tu papá a cogerle el celular a tu mamá? Respondió "no sé porque cuando yo me fui a la calle, ellos estaban bien, luego llegué a la casa y mi mamá estaba en el cuarto con mi papá diciéndole que le devolviera el celular". ¿Que viste cuando llegaste de la calle? Respondió "yo escuché que mi mamá y mi papá estaban en el cuarto, mi mamá le decía a mi papá que le devolviera el celular, yo no los vi, solo los escuche". ¿Qué paso después que llegaste y los escuchaste pelear? Respondió "yo estaba en el cuarto y mi hermana Naili estaba en el cuarto de ella, mi mamá al rato llamó a mi hermana y salimos los dos a ver qué pasaba y cuando salimos mi mamá dijo que mi papá la estaba ahorcando". ¿Cuándo saliste del cuarto que viste? Respondió "pues no vimos nada de eso, solo fue lo que mi mamá dijo, mi papá tenía el celular en la mano y se iba a ir, mi mamá lo cogía para que le devolviera el celular". ¿Viste si tu mamá estaba golpeada? Respondió "no señora". ¿Qué hacia tu papá cuando tu mamá le intentó quitar el celular? Respondió "era a quitársela, pero no le pegó". ¿Viste si tu papá tenía algo en la mano aparte del celular? Respondió "no señora". ¿Quizás ese día, u otro, viste si tu papá le sacó un cuchillo a tu mamá para hacerle daño? respondió "no señora, yo ese día no vi nada de eso y antes tampoco". ¿Sabes o te han contado si tu papá ha amenazado de hacerle daño a tu mamá con cuchillo? respondió "no señora". ¿Ese día que estabas contando que más pasó entre tus papás? Respondió "pues mi papá se reventó una botella en la cabeza y la policía se lo llevó al hospital y regresó en la noche". ¿Ese botellazo se lo propino tu mamá o él se autolesionó? Respondió

"mi papá fue el que se reventó ese botellazo en la cabeza". ¿En qué momento tu papá hizo esas cosas? Respondió "pues es que cuando mi mamá le quería quitar el celular lo rasguñó y él se soltó y fue e hizo eso, pero yo ni vi bien cómo fue que lo hizo, pero sí lo hizo él". ¿Sabes el motivo por el cual tu papá se autolesiona? Respondió "no sé". ¿Quién llamó a la policía? Respondió "no sé, creo que mi mamá". ¿Pasó algo más entre tu papá y tu mamá ese día? Respondió "no señora, ya no pasó nada más". ¿Tus papás siguen viviendo juntos?, Respondió "mi papá vive en el primer piso". ¿desde los problemas tu papá vive en el primer piso? Respondió "si señora". ¿son frecuentes ese tipo de problemas entre tus papás? Respondió "pues las verdades siempre han peleado, ahora están como calmados". ¿desde hace cuánto vive tu papá en el primer piso? Respondió "pues desde que se pelearon". ¿se siguen agrediendo igual que antes? Respondió "no, pues ya no tanto, ya se mantienen alejados un poco los dos". ¿Qué dice tu mamá de lo que ha pasado? Respondió "no dice nada". ¿tu papá te comenta algo de lo que sucede con tu mamá? Respondió "no señora". ¿sientes que tú has tomado parte en el conflicto de tus padres, apoyando más a uno que al otro? Respondió "no señora, yo lo que quiero es que no me metan en sus cosas, yo no sé cuáles son sus problemas, ellos que arreglen lo suyo". ¿en este último año, o tal vez tiempo atrás, has conocido de alguna situación en la cual tu papá haya amenazado a tu mamá de comprar un revólver para matarla, hacerle daño? Respondió "yo no he sabido nunca nada de eso, y tampoco he visto que mi papá compre una cosa de esas". ¿tú has visto que tu papá en este año ha golpeado a tu mamá, le ha tratado de hacer daño de alguna manera? Respondió "no señora". ¿conoces o has escuchado o sabes si tu papá ha amenazado a tu mamá de alguna manera? Respondió "no señora". ¿tu mamá comenta que tú has sido testigo de todas las agresiones? Respondió "pues lo que le conté, pero no sé qué pasa cuando uno no está". ¿tus papás estaban viviendo juntos

como pareja? Respondió "si señora, pero ya no, eso hace rato que no están juntos". ¿tu papá aporta en los gastos del hogar? Respondió "si señora, él es muy responsable". ¿y tú mamá? Respondió "también, los dos son muy responsables". ¿cómo es el trato de tu papá y tu mamá contigo y tu hermana? Respondió "bien, los problemas son entre ellos dos nomas". ¿tu cual crees que es la solución a todos estos problemas? Respondió "pues que decidan que hacer, si están juntos o se separan". ¿cómo te has sentido en razón a todos estos problemas? Respondió "pues hay veces que me siento mal porque no me gusta que se peleen, que se decidan y todos tranquilos". ¿quieres contarme algo más que sea importante de lo que ha pasado entre tus papás? Respondió "no señora".

DENUNCIA CRIMINAL.

El día 2 de marzo de 2020, la señora ADILES DANIELA RAMÍREZ MURILLO, presentó denuncia por violencia intrafamiliar en contra del señor ALVARO FRANCISCO GUTIERREZ MOGUE, en la que narró los siguientes hechos "que el señor ÁLVARO GUTIERRES, hoy 2 de marzo de 2020 a las 4:00 de la madrugada el me intentó ahorcar y me mordió la mano derecha me jaló el cabello y me tiró al piso cuando yo me fui a levantar me iba a dar cuchillo(sic)".

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL.

En informe rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES obrante a folio 69, consta que el día 3 de marzo de 2020, se dio a la accionante, señora ADILES DANIELA RAMÍREZ MURILLO, una incapacidad médico legal definitiva de 6 días, quien refirió "ayer (02/03/2020) a las 4 de la mañana estaba en mi casa y la que es de mi ex pareja no se ha querido ir de la casa y ya llevamos separados hace 12 año, yo estaba acostada y me dijo que tuviera sexo con él y entonces

yo le dije que no y entonces me cogió del cabello y me tiró al piso y me cogió del cuello a ahorcarme y luego me mordió la mano derecha, me aruño cerca al labio y en el labio y yo me defendí creo que también lo mordí y luego salió para la cocina a buscar un cuchillo (en ese momento se pone a llorar), la verdad no sé si lo encontró, pues yo Salí corriendo a buscar a la policía, ayer se mudó al primer piso disque a vivir. Tenemos un hijo de 12 años, él vio porque yo lo llamé. Hace dos meses me amenazó que iba a comprar un revolver y que me iba a matar a mí y que luego él se mataba, yo ya lo había denunciado fuimos a la audiencia y quedó que no me iba a volver a agredir y ahora ya sin decir nada me agrede verbalmente, por WhatsApp también, ya no sé qué hacer, tengo dos hijas mayores”.

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede concluir que el accionado ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia del 12 de noviembre de 2019, en el sentido de abstenerse de propiciar, por cualquier medio, conductas que representen: amenazas, ofensas, empujones, intimidaciones, agravios, agresiones físicas, verbal y/o psicológico, denigrar, injuriar, acosar, perseguir, llamar, enviar mensajes de texto, y audios ofensivos, hacer comentarios denigrantes, tratarse mal o insultarse frente a sus amigos, conocidos y familia, por si mismas o terceras personas, así como de tomar objetos personales , esconderlos dañarlos y/o cualquier otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en contra de la señora ADILES DANIELA RAMÍREZ MURILLO, en su lugar de residencia, trabajo, o en cualquier lugar donde se encuentren, pues quedó demostrado con la entrevista vertida por el hijo de la pareja, que el demandado sigue propiciando escándalos en el lugar de habitación de la demandante, al decir del menor de edad, le quitó el celular a su progenitora comenzando una discusión entre ellos, también

se autolesionó con una botella en la cabeza rompiendo la paz y el sosiego domésticos, hechos ocurridos en presencia del niño, actos de violencia intolerables que deben ser castigados según la ley.

Además, se debe tener en cuenta que el señor ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ MOGUERA, no aportó prueba alguna que permita evidenciar su asistencia al proceso psicoterapéutico ordenado en la medida de protección, lo que también constituye un incumplimiento a la medida.

Se concluye de lo anterior entonces, que el accionado, señor ÁLVARO FRANCISCO GUTIERREZ MOGUERA incumplió por primera vez lo ordenado en la sentencia proferida el día 12 de noviembre de 2019, consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez, se ajustó a derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta por la Comisaría 9 de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 294 de 1996, y la gravedad de los hechos narrados en este asunto en los que se evidencia además se están involucrando derechos de menores de edad, quienes merecen especial protección del estado y no tiene por qué versen involucrados en hechos del talante descritos en este proceso, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

III.-R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el tres (3) de julio del año dos mil veinte (2020), proferida por la Comisaría 19 de Familia Localidad Ciudad Bolívar, dentro del incidente de desacato promovido por la señora ADILES DANIELA

RAMÍREZ MURILLO contra ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ MOGUERA, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía telegráfica lo aquí decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d2be3e70686f48d58ad48d8f074bed051ef2630a0496c473276f9fa2661a

4c

Documento generado en 15/02/2021 04:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>